



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

VISTO:

El escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, signada con el Expediente N° 725023 – y Registro Documentario N° 844072; El Contrato de Ejecución de saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 20 de diciembre de 2020; La Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 12 de junio de 2020; La Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 03 de agosto de 2020; La Carta CONSORCIO TN-027-2020-CTN/ACD de fecha 17 de agosto de 2020; La Nota de Coordinación N° 250 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 16 de septiembre de 2020; El Informe N° 802-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha 18 de septiembre de 2020; El Oficio N° 127-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.GR de fecha 03 de marzo del 2020 ; La Nota de Coordinación N° 195-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES- GRI-SG de fecha 22 de septiembre de 2020, El Informe N° 351-2020-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 12 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía "es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General proscribire: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante escrito de fecha 14 de septiembre del 2020, signado con expediente N° 725023 - y Documento N° 844072, el representante común del Consorcio Tumbes Norte; promueve Recurso de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de junio del 2020, y contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de agosto del 2020, indicando que se le ha vulnerado el principio de IGUALDAD DE TRATO, ante la ley; y solicita que se le brinde la oportunidad de proceder a subsanar la presunta deficiencia encontrada en las Cartas fianzas de: a) Carta de Fiel Cumplimiento y, b) Carta de Adelanto Directo, emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda. FNANCOOP; aduciendo que su comportamiento por parte del CONSORCIO TUMBES NORTE siempre ha sido INTEGRAL.

Que, visto el **recurso promovido, se advierte que este ha sido interpuesto fuera del plazo establecido por ley**, tal como lo dispone el numeral 119.2 del Artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme se pasa a detallar;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

Numeral 19.2. La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.

En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, siguientes de tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Que, en atención a lo expuesto, **vemos que el plazo máximo para interponer dicho recurso era de ocho (8) días hábiles** contados desde el 13 de junio del 2020, en tal sentido el plazo para la interposición de dicho recurso venció el 29 de junio del 2020, por lo tanto, la decisión que nulificó el contrato de obra ha quedado consentida, por ende, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes a través del Informe N° 351-2020-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de octubre de 2020, ha concluido considera que es liminarmente improcedente tal articulación.

Que, revisado los antecedentes administrativos, vemos que el escrito promovido por el representante común del Consorcio Tumbes Norte, ha sido presentado extemporáneamente, por lo tanto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, tal como lo indica en el Informe N° 351-2020-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, señala que **actuando con arreglo al Principio de Legalidad, establecido en el inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General,** y con criterio de equidad, así como respetando las Garantías que ofrece el debido procedimiento administrativo, Regulado en el inciso 1.2 del mismo texto legal precitado, ha procedido a revisar de oficio sus



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

pronunciamentos y los antecedentes administrativos para certificar que las decisiones emitidas por el despacho de Gobernación, reposan en derecho y por ende deben mantenerse.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, en el proceso de revisión, advirtió que la entidad, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Oficio N° 127-2020/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.GR de fecha 03 de marzo del 2020, otorgó a Consorcio Tumbes Norte **el plazo de 48 horas a efectos de que formule sus descargos, sin embargo, advertimos que no consideró el plazo de mínimo de 5 días establecido en el literal "b" del numeral 44.2 del artículo 44° de la ley de Contrataciones del Estado, ni ha contemplado con adecuado criterio e idónea decisión, un plazo razonable la contratista, tan similar como el que se otorgaría para cumplir para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, como lo es 08 días, dentro del cual el contratista pueda tener la oportunidad de subsanar las observaciones realizadas en su oportunidad a las cartas fianzas, más aun, considerando que el plazo del trámite y/o gestión para la variación de las fianzas no depende del administrado, sino de un tercero, como lo es, la Institución Financiera a quien se acudirá, resultando, por lo tanto, poco coherente el plazo de 48 horas otorgado, más aún el plazo legal es inferior a la norma hecha referencia en esta resolución, por lo tanto, este hecho jurídico tiene especial relevancia en el procedimiento, pues advierte que ha tenido especial incidencia en el debido proceso, pues se ha limitado la gestión del contratista y la obtención de un instrumento tan importante para la entidad como es que una garantía que cumpla con los requisitos que exige la ley.**

Que ante lo expuesto, advertimos que si bien este procedimiento ha finalizado, y se encuentra consentido, también lo es que la entidad tiene la potestad de revisar sus propias decisiones, conforme lo establece el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuanto más, si como en el presente caso, tiene una especial relevancia lo resuelto, en la medida que es de esencial preocupación de la entidad, que las garantías, con las que cuenta la entidad para la ejecución de la obra denominada: "Saldo de obra Mejoramiento de la ruta departamental TU-111 Trayectoria EMPE.PE.IN (Ovalo Zarumilla) Puente El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. Zarumilla - Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla y Región Tumbes" como lo son las



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2020

emitidas la Cooperativa de Ahorro y Crédito Ltda **FINANCOOP**; tengan el respaldo de la Superintendencia de Banca y Seguros, y para ello debe contarse con la clasificación de riesgo que es importante para tener la certeza y seguridad que garantizan en lo sucesivo el fiel cumplimiento de la obra y el adelanto directo dado por la entidad.

Que, en ese contexto, advertimos que este plazo limitado otorgado al contratista **HA TENIDO INCIDENCIA en las garantías que ofrece el debido proceso**, pues ha sido limitativo y restringido, considerando que pre existe un trámite que superaría este plazo para gestionar la variación de las fianzas actuales que reposan en la Oficina de Tesorería de la entidad, a través de entidad crediticia que tenga la clasificación de riesgo "B" o superior, y que se encuentre autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, por ende con la finalidad de restablecer el principio de **IGUALDAD DE TRATO**, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, a través del Informe N° 351-2020-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, considera que se debe reestablecer de manera excepcional el debido proceso y otorgar el plazo estipulado por ley, a fin de que el Contratista tenga la oportunidad de realizar, EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD, la variación de las fianzas, que son de especial importancia para los intereses de la entidad, las cuales, vale precisar se encuentran en poder de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Tumbes, pero que no cumplirían con la nueva normatividad de contrataciones.

Que, es importante señalar que, este procedimiento, estaría amparado en el Principio de Oportunidad, Igualdad de trato ante la Ley y el Debido Procedimiento, atendiendo además que la conducta del contratista podría ser evaluada a la luz del ERROR EXCUSABLE, figura que también ha sido recogida en la jurisprudencia de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación en la Resolución N° 478-2011-TC-S2, del 18.03.2011, en sus siguientes fundamentos:

Fundamento 10. De lo expuesto, precedentemente, se tiene que el postor presentó como parte de su propuesta técnica en el proceso de competencia mayor N° CMA-180FP/PP, la constancia N° 078 expedida por el puerto del Callao (...).



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

Fundamento 11. Siendo, que el cuestionado documento reviste las características mencionadas en el párrafo precedente, esta estuvo fuera de la esfera de responsabilidad del postor, puesto que, en principio dicho documento estaba legitimado por la entidad y como tal, se presumía que la información contenida en ella, dotada de autenticidad, conforme a lo dispuesto por el citado artículo, no obstante, con posterioridad a su emisión, fue la misma entidad quien reconoció el error incurrido al expedir dicha constancia y consignar la información inexacta.

Fundamento 12. Dentro de este contexto, dado las características del documento investido como público en el acto de presentación de propuestas del proceso de referencia, el cual contenía una manifestación de una entidad pública, revestía para los administrados un estado psicológico de creencia o confianza o a buena fe del contenido de documento y por tanto podría inducir al portador del mismo a un estado de seguridad en su afán de diligenciar con dicho documento.

Que, en este sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 351-2020-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-O, ha concluido en recomendar, que se restablezca las garantías del debido proceso y se otorgue al representante común del CONSORCIO TUMBES NORTE, la oportunidad de poder realizar dicha variación de cartas fianzas, dentro de un plazo establecido por ley, atendiendo a las exigencias que establece el artículo 148 del Reglamento de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; entro en vigencia a partir del 01 de febrero del 2019, a saber;

Artículo 148°. Tipos de garantía Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Que, en este orden, mediante Informe N° 802-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 21 de septiembre del 2020; el Sub Gerente de obras del Gobierno Regional de Tumbes, comunica al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, la necesidad de contarse con un Informe Legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, atendiendo que la obra en mención es un saldo de obra, que corresponde a una invitación realizada a los postores que ocuparon los siguientes lugares en orden de prelación al postor ganador, **por lo que es necesario que dicha obra se continúe, debiéndose evaluar la posibilidad de seguir con la empresa contratista.**

Que, mediante Nota de Coordinación N° 195-2020/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha 22 de septiembre del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA que es necesario se CONTINUE, con la ejecución normal de la obra, denominada: "Saldo de obra Mejoramiento de la ruta departamental TU-111 Trayectoria EMPE.PE.IN (Ovalo Zarumilla) Puente El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. Zarumilla - Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla y Región Tumbes", con el fin de garantizar **los principios de eficacia y eficiencia**, oportunidad de la contratación, costo beneficio, satisfacción del interés público, logro de finalidad pública y el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos entre otros.

Que, en ese contexto, se advierte que el área usuaria de la Entidad es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento de bienes, servicios u obras -según corresponda-; debiendo asegurar la calidad técnica de la contratación y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por ello **atendiendo la necesidad manifiesta** indicada por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, nos indica que se debe garantizar la continuidad de la obra antes indicada, bajo el escenario de que el contratista cumpla dentro del plazo razonable e idóneo con la variación de las fianzas que resulta ser una motivación principal, del estado, representado por el Gobierno Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

Que, por lo expuesto, se reitera que, **si bien la articulación propuesta es inviable**, sin embargo, las autoridades del procedimiento, por imperio del artículo IV. numeral 1.1 del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444, - Ley General de Procedimiento Administrativo, que regula **EL PRINCIPIO DEL LEGALIDAD**, están en la obligación de actuar con respeto estricto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, por lo tanto, advirtiéndose manifiestamente una limitación en el plazo otorgado para descargos y en ese sentido no habersele CONCEDIDO un plazo al contratista para variar las cartas fianzas que **ES LO RELEVANTE PARA LA ENTIDAD**, considerando la situación de indefensión en la que se le ha situado, entonces tal actuación de la administración Pública, traducida en las dos Resoluciones Ejecutivas Regionales materia de revisión, ha tenido notoria incidencia en las **GARANTIAS QUE INTEGRAN EL DEBIDO PROCESO**, establecido en el texto constitucional en el **ARTICULO 139-INCISO 3**, como regla básica para la validez de nuestras decisiones, por lo tanto, corresponde considerar de conformidad con el artículo 226 del Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la necesidad de **SUSPENDER** los efectos jurídicos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de junio del 2020, y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de agosto del 2020, a fin de brindar lograr que el contratista cumpla con la variación de dichas cartas fianzas a las exigidas en la normatividad vigente, salvaguardando con ello los intereses institucionales.

Que, como ya se ha indicado, mediante **Informe N° 351-2020-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR** de fecha **14 de octubre de 2020**, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINA:

PRIMERO; Corresponde, **DECLARAR LIMINARMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION**, presentado por el representante común del Consorcio Tumbes Norte; a través de Carta **S/N**, de fecha 14 de septiembre del 2020; signado con EXP. 725023 - DOC. 844072, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de junio del 2020, y contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de agosto del 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020



SEGUNDO: **PRECISAR**, a su despacho, que el procedimiento administrativo respecto a la Nulidad del **Contrato de ejecución de saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**; para la ejecución del saldo de obra denominada: "Mejoramiento de la ruta departamental TU-111 Trayectoria EMPE.PE.IN (Ovalo Zarumilla) Puente El Bendito - Pte Piedritas - Pte. Zarumilla - Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla y Región Tumbes"; por un monto de S/ 5'091,988.11 soles, la vía administrativa **ha sido agotada y el procedimiento de nulidad se encuentra actualmente consentido.**

TERCERO; **DAR A CONOCER**, a su despacho que la Carta fianza N° 000092-2020/CACF, y la Carta fianza N° 000093-2020/CACF, actualmente emitidas por la Cooperativa de Ahorra y Crédito Ltda FINANCOOP, **con incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten sin embargo no cuentan con la categoría que exige el artículo 33 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.**

CUARTO: **DAR A CONOCER**, a su despacho que es necesario recoger la **RECOMENDACIÓN** efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a que se **CONTINUE**, con la ejecución normal de la obra, denominado: "Saldo de obra Mejoramiento de la ruta departamental TU-111 Trayectoria EMPE.PE.IN (Ovalo Zarumilla) Puente El Bendito - Pte Piedritas - Pte. Zarumilla - Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla y Región Tumbes", **A fin de garantizar los principios de eficacia y eficiencia**, oportunidad de la contratación, costo beneficio, satisfacción del interés público, logro de finalidad pública y el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos entre otros. Atendiendo que es una obra que deviene de un Saldo de obra, y que volver a licitar nuevamente ello implicaría mayor retraso para la entidad.

QUINTO: **RECOMENDAR**, a su despacho, que siendo una necesidad el garantizar el interés público de la obra y de vital importancia la culminación de la misma, y considerando la limitación en el



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020



otorgamiento de plazo considerada en el oficio N° 127-2020/GOB.REG.TUMBES y la no concesión de plazo para intentar la variación de las cartas fianzas a la categoría que exige el artículo 148° del RLCE, con incidencia en la AFECTACION AL DEBIDO PROCESO, SE SUGUIERE **SUSPENDER LOS EFECTOS JURÍDICOS DE;** a) la Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de junio del 2020, y b) la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de agosto del 2020, a fin de continuar con la ejecución de la obra, otorgándose un plazo de 10 días hábiles al representante común del Consorcio Tumbes Norte, a fin de que proceda a realizar el cambio de las cartas fianzas de fiel cumplimiento y adelanto directo, por otras fianzas que cuenten con la clasificación B o superior, tal como lo regula el artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones con el Estado, aprobado por D.S N° 344-2018-EF.

SEXTO: RECOMENDAR, a su despacho, que se **SUSPENDA TODO TRAMITE** existente respecto al pago de valorizaciones presentadas por el representante común del Consorcio Tumbes Norte, a fin que la obra se encuentre totalmente garantizada, por el plazo que se le va a otorgar al contratista para variar las fianzas.

SETIMO: RECOMENDAR, emplazar al contratista a efectos de obtener de él, el consentimiento formal para que la entidad, pueda retener el concepto íntegro del pago de valorización pendiente que tuviese, para garantizar el monto por concepto de adelanto directo, pues, mientras no se conozca de la gestión y éxito del trámite de la variación de las fianzas, **DEBE GARANTIZARSE Y VELAR POR LOS INTERESES DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LA ENTIDAD.**

OCTAVO: RECOMIENDA, NOTIFICAR, una vez emitido el acto administrativo al señor ANGEL EMILIO CRUZ DIOSES, en su calidad de representante común del Consorcio Tumbes Norte, en su



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

domicilio legal, sito en Jirón Tarapacá Sur N° 114 - provincia de Zarumilla - Tumbes.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por las N° 27785 - Ley de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR LIMINARMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACION, presentado por el representante común del Consorcio Tumbes Norte; a través del escrito de fecha 14 de septiembre de 2020, signado con el Expediente N° 725023 - y Registro Documentario N° 844072, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de junio de 2020, y contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 03 de agosto de 2020, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR, que el Procedimiento Administrativo respecto a la Nulidad del Contrato de Ejecución de Saldo de Obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; para la ejecución del saldo de obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMPE.PE.IN (OVALO ZARUMILLA) PUENTE EL BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE. ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"**; por un monto de S/ 5'091,988.11 Soles, ha agotado la **vía administrativa y el procedimiento de nulidad se encuentra actualmente consentido, y por las** consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONE, DECLARAR que es de necesidad institucional la variación de la **CARTA FIANZA N° 000092-2020/CACF**, y la **CARTA FIANZA N° 000093-2020/CACF**, actualmente emitidas por la Cooperativa de Ahorra y Crédito Ltda FINANCOOP, **al no contar con la categoría que exige el artículo 33° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 148° del Reglamento de Contrataciones con el**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000205 -2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 16 OCT 2020

estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; entro en vigencia a partir del 01 de febrero del 2019 y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONE, LA SUSPENSION EXCEPCIONAL - PROVISIONAL y por el Plazo de 10 días hábiles, de LOS EFECTOS JURÍDICOS de:

a) la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 12 de junio del 2020, y;

b) la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 03 de agosto del 2020, a fin de continuar con la ejecución del "Saldo de obra Mejoramiento de la ruta departamental TU-111 Trayectoria EMPE.PE.IN (Ovalo Zarumilla) Puente El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. Zarumilla - Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla y Región Tumbes", contenida en el contrato de Ejecución de Saldo de Obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, **OTORGANDOLE**, al representante común del Consorcio Tumbes Norte, **el mismo plazo** a efectos que **CUMPLA** con realizar el cambio de la carta fianza de fiel cumplimiento que obra en la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Tumbes, por fianza que cuente con la clasificación "B" o superior, conforme a la exigencia establecida en el artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - DISPONE, La Continuación de la Ejecución del "Saldo de obra - Mejoramiento de la ruta departamental TU-111 Trayectoria EMPE.PE.IN (Ovalo Zarumilla) Puente El Bendito - Pte. Piedritas - Pte. Zarumilla - Aguas Verdes, Provincia de Zarumilla y Región Tumbes", de acuerdo al Contrato de Ejecución de Saldo de obra N° 011-2019/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR de fecha 20 de diciembre del 2019, trasladando los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes para su cumplimiento, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, **bajo responsabilidad**, dar cuenta oportuna del vencimiento del plazo otorgado y del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente resolución a efectos de resolver la vigencia o Nulificación final de **la RESOLUCIÓN EJECUTIVA**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000205-2020/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

16 OCT 2020

REGIONAL N° 123-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de junio del 2020, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 149-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de agosto del 2020, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO SETIMO. - DISPONE, LA SUSPENSION DE TODO TRAMITE existente respecto al pago de valorizaciones presentadas por el representante común del Consorcio Tumbes Norte, **EMPLAZANDOSE al contratista para** que dentro del **SEGUNDO DIA DE NOTIFICADO** con la presente Resolución, **cumpla con PRESTAR SU CONSENTIMIENTO NOTARIAL** a efectos que la entidad, **RETENGA** el concepto íntegro que representa el monto de la Garantía de Adelanto Directo, autorizado en su oportunidad al contratista, y respecto de pago de valorización en trámite y pendiente que tuviese en la entidad, cuyo propósito es garantizar los Intereses del Estado, representando por el Gobierno Regional de Tumbes, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



ARTICULO OCTAVO. - NOTIFIQUÉSE, la presente Resolución al señor **ANGEL EMILIO CRUZ DIOSES**, en su calidad de representante común del Consorcio Tumbes Norte, en su domicilio legal, sito en Jirón Tarapacá Sur N° 114 – provincia de Zarumilla - Tumbes y oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES